



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A – NIT N°890.901.475-0
Demandado :	BEATRIZ ELENA CANO GAVIRIA CC N°43.468.420
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00367-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°2396

Toda vez que el documento – **Pagaré** - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A** con **NIT N°890.901.475-0** en contra de **BEATRIZ ELENA CANO GAVIRIA** con **CC N°43.468.420** , por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ SIN NÚMERO de fecha 30 de diciembre de 2020

Por concepto de **capital** la suma de **\$1.655.000**, más los **intereses moratorios** causados desde el **31 de diciembre de 2020** intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **ALBIO JACOB SAEZ RINCON** con **T.P. 206.432** del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d662a56c7a23aa72e7042139b396796ea3f3916b9ce2f51d6c4f5b82ace68138**

Documento generado en 08/02/2023 01:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>